



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 489 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 12 JUL 2016

VISTO: El expediente administrativo con registro N°550-2012 y el Informe Técnico Legal N°528-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 05 de julio del 2016, respecto del administrado Sunción Girón Palacios, sobre adjudicación de terreno eriazo habilitado.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada con fecha 06 de enero del 2016, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura – Sede Central, Archivo Regional, Gerencia Sub-Regional Morropón – Huancabamba y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna, la cual incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – Pro Rural, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que "En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes";





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 489 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 12 JUL 2016

Que, el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA – Reglamento del Decreto Legislativo N°1089, establece que: *"Recibida la Solicitud, la Oficina Zonal del COFOPRI efectuará la evaluación técnica y legal de los documentos, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles. De encontrarse alguna observación, se notificará al interesado para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, subsane las observaciones u omisiones encontradas, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento"*;

Que, mediante solicitud con registro N°550-2012 de fecha 26 de enero del 2012; presentada a la Dirección Regional de Agricultura Piura, el señor Sunció Girón Palacios, solicita la adjudicación de un terreno eriazos de 2.6141 Has. ubicado en el sector Cieneguillo Centro, distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, al amparo del Decreto Legislativo N° 1089- Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales, solicitud que luego de la evaluación de los documentos presentados, se formularon observaciones; adjuntando el administrado nueva documentación, mediante escrito con registro N°45315 de fecha 20 de noviembre del 2012;

Que, mediante escrito con registro N°02162 de fecha 16 de enero del 2014, el señor Santos Pedro Noriega Mendoza, formula oposición al trámite de titulación, solicitud que fue resuelta mediante Resolución Gerencial N°206-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 06 de mayo del 2014, que resuelve declarar inadmisibles de plano la oposición; asimismo, mediante escrito con registro N°26264 de fecha 25 de junio del 2014, se interpuso recurso de reconsideración, el cual se resolvió mediante Resolución Gerencial N°288-2014-GRP-GRSFLPR de fecha 07 de agosto del 2014, que resuelve declarar improcedente el recurso de Reconsideración; formulándose mediante escrito con registro N°48016 de fecha 26 de noviembre del 2014, recurso de apelación; el cual se resolvió mediante Resolución Gerencial Regional N°139-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 08 de abril del 2015;

Que, mediante proveído N°347-2015/GRP-490100, de fecha 20 de julio del 2015, expedido por la Sub Gerencia, se dispuso la continuación del procedimiento administrativo; y luego de la evaluación de la solicitud por parte del Equipo Técnico Legal, se formularon observaciones, notificados al administrado, mediante Oficio N°1500-2015/GRP-490000, de fecha 14 de octubre del 2015, en el cual se le comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N°032-2008-VIVIENDA, se le otorga un plazo de 10 días calendario, para subsanar las observaciones que a continuación se detallan, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento: documentos que acrediten la posesión antes del 31 de diciembre del 2004 y otros que acrediten su habilitación a dicha fecha; certificado de zonificación expedido por la Municipalidad Provincial de Sullana; asimismo, se pone de conocimiento que el área solicitada se encuentra en superposición parcial con el contrato emitido a favor de José Pablo Adrianzen Ordinola;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 528-2016-GRSFLPR-PR/KLGD-JEHT de fecha 05 de julio de 2016, se ha determinado que a la fecha el administrado no ha cumplido con presentar los





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 489 -2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPR

Piura, 12 JUL 2016

requisitos que le fueron requeridos, habiendo vencido el plazo para presentarlos, por lo que debe declararse el abandono del procedimiento administrativo, al amparo de lo establecido en el artículo 27° del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA;

Con la Visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y la Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

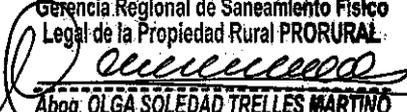
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL ABANDONO, del procedimiento administrativo seguido mediante expediente administrativo N°550-2012, respecto del administrado **SUNCION GIRON PALACIOS**, sobre titulación de tierras eriazas, al amparo del Decreto Legislativo N°1089, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE AL ADMINISTRADO, en el domicilio señalado y conforme el artículo 191° y 206° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la Propiedad Rural PRORURAL


Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

